



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de junio de dos mil veintiuno.

Juicio de Inconformidad.

Expediente Número: **TEECH/JIN-M/121/2021**,
acumulado al **TEECH/JIN-M/112/2021**.

Parte Actora: **Ruperto Hernández Peréyra**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral 102 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tercero Interesado, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintiséis de junio de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Francisco Javier García Álvarez, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** emitido el **veintiséis del mes y año en que se actúa**; dictado por la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la

contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----



Licenciado Francisco Javier García Álvarez
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
- ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

El veintiséis de junio del dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Licenciada Alejandra Rangel Fernández, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta**, con el Medio de Impugnación consistente en Juicio Electoral, de fecha veinticinco de los corrientes y recibido el día en que se actúa a las diecisiete horas con quince minutos, constante de cuarenta y cinco fojas útiles, y anexo que lo acompaña, suscrito por el Licenciado Ruperto Hernández Pereyra, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; a su vez **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 113 y 114, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, existe la conexidad del presente medio de impugnación con el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/112/2021, promovido por José Alberto Gordillo Flecha, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del referido Instituto. **Conste**-----



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de junio del dos mil veintiuno.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, con el medio de impugnación de referencia, constante de cuarenta y cinco fojas útiles, signado por el Licenciado Ruperto Hernández Pereyra, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexo que lo acompaña descrito conforme a lo razonado por el oficial de Partes de este Tribunal, que obra al frente y reverso del medio de impugnación de referencia, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción III, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; se **ACUERDA**:-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el Juicio Electoral, promovido por el Licenciado Ruperto Hernández Pereyra, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en contra de "...Revocar la constancia de mayoría al C. Carlos Orsoe Morales Vázquez como candidato a la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, por el

Partido Morena de acuerdo con los agravios e interpretaciones reiteradas de las autoridades electorales. Declarar la inegibilidad del C. Carlos Orsoe Morales Vázquez como candidato a la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, por el Partido Morena y así como a los siguientes integrantes de la planilla como son los C(s). Marcela Castillo Atristaín, Miguel ángel Zarate Izquierdo y María de los Ángeles Suárez Domínguez..."(sic); Pretensión que se encuentra en el punto petitorio tercero y cuarto a foja cuarenta y cinco del medio de impugnación de cuenta y anexos que lo acompañen, según razón del oficial de partes que obra al frente y reverso del medio de impugnación de referencia, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertará. -----

Segundo. Del análisis realizado al escrito de demanda se advierte que el hoy actor promueve "**JUICIO ELECTORAL**" (Sic), en contra de la constancia de mayoría al C. Carlos Orsoe Morales Vázquez, y solicita se Declare la inegibilidad del mismo, como candidato a la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Sin embargo, atendiendo al acto impugnado, lo procedente conforme a derecho y en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, por el que se faculta a la Magistrada Presidenta, a efecto de proveer respecto al cambio de denominación, y en su caso, reencauzamiento de aquellos Juicios de Inconformidad, que hayan sido promovidos como Juicio de Nulidad Electoral, Recurso de Inconformidad, Recurso de Nulidad Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales y/o cualquier otro medio de impugnación que en esencia controviertan los resultados y declaración de Validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría y Validez, relativa a la Elección de Diputados y Diputadas o Miembros de los Ayuntamientos, de conformidad a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de dieciséis de junio actual; **es reencauzar el citado medio de impugnación para darle tratamiento como Juicio de Inconformidad** en términos de los artículos 10, numeral 1, fracción III, y 64, numeral 1, fracciones I, II y III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Chiapas¹.-----

--- **Tercero.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción III, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/JIN-M/121/2021** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno; ahora bien, con respecto al **Juicio de Inconformidad** que hace valer

¹ Artículo 10. 1. Los medios de impugnación que proceden contra los actos y resoluciones de los organismos electorales, son los siguientes: (...) III. Juicio de Inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad o validez en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos.
Artículo 64. Numeral 1. El Juicio de Inconformidad es procedente conforme a lo siguiente: I. Contra los resultados del cómputo municipal, tratándose de elección de miembros de Ayuntamientos; II. Contra los resultados del cómputo distrital respectivo, tratándose de elección de Diputados, y III. Contra los resultados de los cómputos distritales, tratándose de elección de Gobernador.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

el ciudadano antes mencionado, se advierte la conexidad con el diverso TEECH/JIN-M/112/2021, promovido por José Alberto Gordillo Flecha, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del referido Instituto, en virtud a que impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable; por tanto, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como de evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JIN-M/112/2021, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos. -----

--- **Cuarto.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente **Juicio de Inconformidad**, remítase a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, a quien por razón de turno y derivado de la presentación del medio de impugnación interpuesto, le corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la mencionada Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. --- **Quinto.** Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Paulo Cesar López Álvarez, quien presenta ante la oficialía de Partes de este Tribunal, el medio de impugnación y se identificó con su credencial para votar, con clave de elector LPALPL83060907H400, expedido por el extinto Instituto Federal Electoral, quien expuso "...lo presenta de manera directa a este Tribunal, porque es su deseo ..." (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "... en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien promueve el Juicio electoral, suscrito por Ruperto Hernández Pereyra, se procede a recibir el medio de impugnación..."(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, **remítase de inmediato** copia autorizada, del medio de impugnación, consistente en Juicio Electoral, promovido por el Licenciado Ruperto Hernández Pereyra, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; a las Autoridades señaladas como responsable, **al Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por ser órgano desconcentrado del mismo y al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través de quien legalmente lo represente**, en el domicilio ampliamente conocido; para que procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de

RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
ESTADO DE CHIAPAS
12/11/2021

Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberán **dar vista de inmediato** al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído y con independencia de que se encuentre transcurriendo el término de setenta y dos horas a que alude el inciso que antecede, deberá remitir inmediatamente, primero de forma **digital** a la cuenta de correo electrónico secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx y después a este Órgano Jurisdiccional copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el **informe circunstanciado en forma escrita** y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; además deberán señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el Proceso Electoral 2021, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese por oficio al Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por ser órgano desconcentrado del mismo; y al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través de quien legalmente lo represente, así como por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase. ---**

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante la Licenciada **Alejandra Rangel Fernández**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.

CSJRO/ARE/amr

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS